

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/ORD-005/11 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO AL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintidós de julio de dos mil once.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/ORD-005/11 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relativo al informe anual presentado por el Partido Político Convergencia acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, y

RESULTANDO

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01 el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

II.- El Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó por acuerdo número CG/AC-046/02 el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

III.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03 relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanente de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el

criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no a los mismos.

IV.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03 por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

V.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-036/04.

Como consecuencia de las reformas, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

VI.- Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-050/04 el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VII.- Por acuerdo número CG/AC-064/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-131/04 adiciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IX.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946 de la misma fecha signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

X.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número

CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

XI.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-020/07 diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XIII.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve aprobó el acuerdo número CG/AC-005/09 por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el año dos mil nueve.

Asimismo, a través de dicho acuerdo determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez.

XIV.- En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-045/09 diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

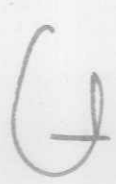
XV.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su sesión extraordinaria del día veinticuatro de enero de dos mil once, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/ORD-005/11 relativo al informe anual presentado por el Partido Convergencia, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Convergencia**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.



TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por Partido Convergencia, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, subsisten errores u omisiones técnicas*, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

DECISIÓN

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

...”

XVI.- Con fecha veintiséis de enero de dos mil once, mediante memorándum número IEE-CRAF-56/11, la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, Consejera Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

XVII.- Mediante memorándum número IEE/PRE/089/11, de fecha veintiséis de enero de dos mil once, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/ORD-005/11 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relativo al informe anual presentado por el Partido Político Convergencia, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

XVIII.- Con fecha dieciséis de febrero de dos mil once, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio número IEE/SG-070/11, al representante del Partido Convergencia del <<...*DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE...*>>, con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, respecto de las irregularidades detectadas en el dictamen señalado.

XIX.- Con fecha tres de marzo de dos mil once, el Partido Convergencia por conducto del Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales quien se ostentó con el carácter de representante propietario de Convergencia ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presentó en la Oficina de Partes de este Organismo un escrito con número de referencia Oficio No. 004/CDEP/TES/11 por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<En relación al **Oficio No. IEE/SG-070/11** correspondiente al **Dictamen de la Comisión Revisora** de la aplicación de los regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en relación al **informe anual** de los rubros del sostenimiento de **actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación** correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009** le manifiesto lo siguiente:

Estados de Origen y aplicación de recurso

Uno.- Respecto a este punto le proporciono los estados de origen y aplicación de recursos de la siguiente manera:

Trimestrales

Del 01 de enero al 31 de Marzo de 2009
Del 01 de Abril al 30 de Junio de 2009
Del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009
Del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009

Acumulados

Del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009
Del 01 de Enero al 30 de Septiembre de 2009
Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009

Dos. Se entrega el estado de origen y aplicación de recursos anual de los rubros de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación.

Balanza de Comprobación

En relación a este punto se desconoce el motivo por el cual el sistema arroja esta diferencia ya que no existe registro contable que este reflejado en contabilidad para que arroje la diferencia por lo que solicitamos el diagnostico de un técnico para que pudiera revisar el equipo y emitir una opinión por lo (sic) nos sugiere se haga un ajuste solo para llegar a las cantidades correctas por lo que le solicito su aprobación para este efecto. Le anexo el dictamen respectivo.

Disposiciones generales

Única.- A este respecto le proporciono una copia del oficio mediante al cual se solicita nuevamente al banco nos manifieste mediante escrito en hoja membretada la razón por la cual fue cancelada la cuenta cabe señalar que de manera verbal nos manifestaron que por sistema una cuenta que durante 6 meses no tienen movimiento alguno se cancela de manera automática por lo esto (sic) se hizo directamente por parte del banco y no por solicitud del Partido y solo queremos que el banco nos haga esta manifestación de manera escrita tal como se le solicita en el escrito antes mencionado.

Informes Trimestrales

Única.- Se proporcionan los estados de cuenta bancarios de los meses de Julio Agosto (sic) y Septiembre de 2009.

Egresos

Uno.- En relación a este punto le manifiesto que el asiento contable correcto es el contenido en la póliza de diario numero (sic) 25 es decir:

Sueldos asimilados	5009.28
Acreeedores diversos	5000.00
I.S.P.T.	9.28

Por lo que para efecto de subsanar esta observación no se realiza ningún ajuste sugeridota (sic) que se trata de un error de entrega y llenado de contra recibo y cálculo respectivo por lo que le proporciono el contrato recibo y calculo correctos así como la póliza diario numero (sic) 25 para que se anexe a dicha documentación.

Dos.- Le proporciono la Factura 108 de fecha 22 de Junio de 2009 del Sr. Enrique Nava Pawling respecto de los gastos realizados y registrado en la póliza diario número 46 del mes de julio de 2009, así mismo le proporciono el testigo correspondiente consistente en una playera institucional.

De la relación de errores y omisiones que subsisten de gastos le manifiesto lo siguiente:

Papelería y publicidad del Partido

1.- Le proporciono un escrito emitido por la empresa Treidea S.A. de C.V. en la que manifiesta el desglose de la factura 8315 de fecha 27 de febrero de 2009.

Gastos de representación.

1.- Le proporciono el oficio de comisión mediante el cual se comisiona la actividad en la ciudad de Acapulco.

Gastos financieros

G

Observaciones 1 y 2 respecto a esta le proporciono los estados de cuenta de los meses de Julio y Agosto

Honorarios asimilables a salarios

1.- En relación a este punto le manifiesto que el asiento contable correcto es el contenido en la póliza de diario numero (sic) 25 es decir:

Sueldos asimilados	5009.28
Acreedores diversos	5000.00
I.S.P.T.	9.28

Por lo que para efecto de subsanar esta observación no se realiza ningún ajuste sugerido ya que se trata de un error de entrega y llenado de un contrato recibido y cálculo respectivo por lo que le proporciono el contrato recibo y cálculos correctos así como la póliza de diario número 25 para que se anexe dicha documentación.

...>>

XX.- Mediante memorándum número IEE/SG-260/11 recibido en fecha siete de marzo de dos mil once, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto anterior, remitiendo para tal efecto original de los escritos en comento y sus respectivos anexos.

XXI.- Con fecha veintinueve de abril de dos mil once, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-0234/11 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó Convergencia en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

XXII.- Derivado de la contestación presentada por Convergencia a las observaciones del Dictamen de la Comisión Revisora se determinaron nuevas observaciones por lo que en fecha veintiséis de mayo de dos mil once, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado mediante oficio número IEE/SG-424/11 dio vista al representante propietario de Convergencia ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de las mencionadas observaciones con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, contestara lo que a su interés conviniera respecto de las irregularidades detectadas.

XXIII.- Con fecha once de junio de dos mil once, el Secretario General certificó que vencido el plazo otorgado al Partido Convergencia mediante el oficio número IEE/SG-424/11 no presentó contestación alguna.

XXIV.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número DIC/CRAF/ORD-005/11 de la

Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

2.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, así como 80 fracción IV del Código de la materia y 3 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Licenciado Jorge Luís Blancarte Morales como representante propietario del Partido Convergencia acreditado ante el Consejo General de este Instituto para actuar en el presente asunto, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

3.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II señala que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación

justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

4.- Que, este Órgano Central a fin de determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado observará en su estudio los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y el principio de legalidad electoral al que deben sujetarse invariablemente todas las autoridades electorales federales y locales, así como el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN", además de las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. El Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- C. Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad;

- E. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente fallo, es el contenido del artículo 52 bis apartado A fracción I del Código Comicial del Estado y el diverso 19 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que señalan que los informes anuales se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Conforme al entorno legal referido con antelación y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que el informe anual rendido por parte del Partido Político Convergencia, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe anual presentado por el Partido Convergencia aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla relativas a la <<revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>> y <<De las obligaciones de los partidos políticos>>, así como las disposiciones del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció el representante del Partido político Convergencia, se determina lo siguiente:

a) Respecto a la observación Uno del rubro “Estado de origen y aplicación de recursos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el representante del Partido Convergencia, consistentes en: <<... Uno.- Respecto a este punto le proporciono los estados de origen y aplicación de recursos de la siguiente manera:

Trimestrales

Del 01 de enero al 31 de Marzo de 2009

Del 01 de Abril al 30 de Junio de 2009

Del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009

Del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009

Acumulados

Del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009

Del 01 de Enero al 30 de Septiembre de 2009

Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009

...>>.

Así, al haber remitido el instituto político los estados de origen y aplicación de recursos los cuales corresponden a los períodos requeridos y que de su revisión se determina que son coincidentes con la información contable del ejercicio

comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 12 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

b) Por lo que hace a la observación Dos del rubro “Estado de origen y aplicación de recursos” del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, esta Autoridad Electoral la determina como solventada, en virtud de que el Partido Político manifiesta <<... Dos. Se entrega el estado de origen y aplicación de recursos anual de los rubros de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación...>> acompañando los estados de origen y aplicación de recursos correspondientes al periodo requerido y de su revisión se determina que son coincidentes con la información contable del ejercicio respectivo, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el numeral 13 inciso e) del Reglamento aplicable.

c) En relación a la observación Única del rubro “Balanza de comprobación” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, este Cuerpo Colegido la determina como solventada, en virtud de los argumentos expresados por el representante de Convergencia, consistentes en: <<... En relación a este punto se desconoce el motivo por el cual el sistema arroja esta diferencia ya que no existe registro contable que este reflejado en contabilidad para que arroje la diferencia por lo que solicitamos el diagnostico de un técnico para que pudiera revisar el equipo y emitir una opinión por lo (sic) nos sugiere se haga un ajuste solo para llegar a las cantidades correctas por lo que le solicito su aprobación para este efecto. Le anexo el dictamen respectivo...>>.

Aunado a ello, el dictamen que anexa el instituto político suscrito por JB SYSTEM, S.A. de C.V. menciona: <<... Se encuentra un error en el sistema del programa COI ya que refleja una diferencia entre los saldos final e inicial correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2009, en las (sic) cuenta contable denominada Actividades ordinarias permanentes por un importe de \$199,183.38, determinado (sic) que este importe no se cargo u abono a cuenta alguna, es decir dicha diferencia no corresponde a ningún registro de las pólizas emitidas, tal y como se desprende de los auxiliares y registro de pólizas (sic) correspondientes, situación que impide eliminar esta diferencia debido a que no se encuentra su registro en el sistema por lo que se recomienda proceder a realizar un ajuste por este importe, para que así la balanza de comprobación refleje cifras correctas.

Cabe señalar que este tipo de errores no es frecuente pero si existente por problemas en alguna cadena o programa del sistema, derivado entre algunas situaciones las afectaciones en movimientos de ejercicios anteriores cuando los mismos ya fueron cerrados...>>

Considerando lo anterior, la opinión técnica emitida por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación es en el sentido de que considera que no es procedente que el instituto político realice ningún tipo de ajuste, toda vez que el error consignado afectó temporalmente (tres meses) una sola cuenta y cualquier tipo de ajuste conlleva la modificación de cifras en dos cuentas a la vez.

Esto, considerando que en la balanza de cierre del ejercicio dos mil nueve se puede advertir que la cuenta observada ya refleja el saldo correcto, sin que haya movimiento contable que lo origine, así como ya no contiene la leyendas “Error, los saldos iniciales no coinciden” y “Error, los saldos actuales no coinciden”, que contienen las balanzas de comprobación de los meses de octubre, noviembre y diciembre observadas, resaltándose que la balanza de cierre contiene los saldos correctos y acordes con su información contable, aunado a que el partido exhibe

elementos de los que se desprende que tal discrepancia se trata de un error técnico imputable al sistema de cómputo utilizado.

En ese sentido, se concluye que si bien las balanzas del periodo mencionado consignan un error en los saldos, también es cierto que el error se corrigió en la balanza de cierre de ejercicio y no afectó los saldos de inicio del año dos mil diez.

Es por ello, que este Cuerpo Colegiado estima solventar la observación pues se trato de un error del sistema que no es imputable a Convergencia, observándose en la balanza de cierre de ejercicio que se cumple con lo dispuesto en el numeral 40 incisos c) y d) del Reglamento en comento.

d) Respecto a la observación Única del rubro “Disposiciones generales” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el representante de Convergencia, consistentes en: <<... Única.- A este respecto le proporciono una copia del oficio mediante al cual se solicita nuevamente al banco nos manifieste mediante escrito en hoja membretada la razón por la cual fue cancelada la cuenta cabe señalar que de manera verbal nos manifestaron que por sistema una cuenta que durante 6 meses no tienen movimiento alguno se cancela de manera automática por lo esto (sic) se hizo directamente por parte del banco y no por solicitud del Partido y solo queremos que el banco nos haga esta manifestación de manera escrita tal como se le solicita en el escrito antes mencionado...>>. Lo anterior, en virtud de que si bien el partido político hace el señalamiento de la información que le proporcionó la institución bancaria, es necesario que ofrezca las pruebas que respalden sus afirmaciones tal como lo establecen los numerales 27 y 35 del Reglamento en la materia, así como los diversos 6 y 7 del Proceso Administrativo ya citado.

e) Respecto a la observación Única del rubro “Informes Trimestrales” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en atención a que Convergencia señala: <<... Única.- Se proporcionan los estados de cuenta bancarios de los meses de Julio Agosto (sic) y Septiembre de 2009...>>, además anexa los estados de cuenta bancarios correspondientes a los períodos requeridos y los mismos son coincidentes con la información contable, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 12 inciso i) del Reglamento en la materia.

f) Por lo que hace a la observación Uno del rubro “Egresos” del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de los argumentos efectuados por el representante de Convergencia, consistentes en: <<... Uno.- En relación a este punto le manifiesto que el asiento contable correcto es el contenido en la póliza de diario numero (sic) 25 es decir:

Sueldos asimilados	5009.28
Acreedores diversos	5000.00
I.S.P.T.	9.28

Por lo que para efecto de subsanar esta observación no se realiza ningún ajuste sugeridota (sic) que se trata de un error de entrega y llenado de contra recibo y cálculo respectivo por lo que le proporciono el contrato recibo y calculo correctos así como la póliza diario numero (sic) 25 para que se anexe a dicha documentación...>>. Lo anterior, en virtud de que el Partido Político aclara que la documentación soporte anexa originalmente a la póliza no fue requisitada correctamente, por lo que no es necesario registrar el

ajuste propuesto; aunado a que la documentación comprobatoria que anexa reúne los requisitos aplicables, observando con ello lo dispuesto por el artículo 40 inciso c) del Reglamento en la materia.

g) En cuanto a la observación Dos del rubro “Egresos” del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el instituto político en comento señaló lo siguiente: <<... Dos.- *Le proporciono la Factura 108 de fecha 22 de Junio de 2009 del Sr. Enrique Nava Pawling respecto de los gastos realizados y registrado en la póliza diario número 46 del mes de julio de 2009, así mismo le proporciono el testigo correspondiente consistente en una playera institucional...>>.*

En ese sentido, efectivamente el instituto político remite la factura en comento y el testigo correspondiente dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 40 incisos c) y d) del Reglamento en la materia. No obstante, de la revisión de la documentación soporte se advirtió que no reúne los requisitos fiscales, ya que la fecha de expedición es anterior a su período de vigencia.

Lo anterior, se hizo del conocimiento de Convergencia a efecto de que contestara lo que a su interés conviniera, tal como se señala en el apartado de resultados de este documento, sin que expresara ningún argumento o presentara documentación alguna en relación a la omisión; por lo que se considera como **no solventada por lo que respecta a la nueva observación que se determinó**, al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento en comento.

h) En relación con la observación identificada como Tres del rubro “Egresos” del Anexo 1 del dictamen que se analiza relacionadas de las observaciones incluidas en el Anexo 2 del dictamen que se analiza en el presente fallo, esta Autoridad determina lo siguiente:

- Por cuanto hace a la observación 1 del rubro “Telefonía Nextel” del Anexo 2 se tiene como **no solventada** ya que después de haber realizado un análisis integral a la contestación efectuada por el instituto político, se desprende que no presentó aclaración o documentación alguna para subsanar la observación relativa a la presentación de ticket de pago y la factura; dejando de observar así lo dispuesto por los artículos 112 y 135 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- Respecto a la observación 1 del rubro “Papelería y publicidad del partido” del Anexo 2 se considera como **no solventada** ya que si bien el partido político manifestó: <<...1.- *Le proporciono un escrito emitido por la empresa Treidea S.A. de C.V. en la que manifiesta el desglose de la factura 8315 de fecha 27 de febrero de 2009...>> y anexa el escrito en comento, solamente se trata de un escrito que reitera las características de los bienes adquiridos omitiendo la presentación de la evidencia tal como se establece en los artículos 115 y 137 del Reglamento en comento.*
- Referente a las observaciones 2, 3 y 4 del rubro “Papelería y publicidad del partido” del Anexo 2 se consideran como **no solventadas** pues después de haber realizado un análisis integral a la contestación efectuada por el instituto político, se desprende que no presentó

aclaración o documentación alguna para subsanar las observaciones; dejando de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 112, 114, 115 y 137 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

- En cuanto a la observación 1 del rubro “Gastos de representación” del Anexo 2 se determina como **solventada** en atención a que el instituto político manifiesta: <<...1.- *Le proporciono el oficio de comisión mediante el cual se comisiona la actividad en la ciudad de Acapulco...*>>. Lo anterior, en virtud de que remite el oficio de comisión y aclara el objeto y situaciones que provocaron el egreso, dando cumplimiento con ello al artículo 134 del Reglamento en la materia.
- Por lo que hace a la observación 1 del rubro “Honorarios asimilables a salarios” del Anexo 2 se determina como **solventada** pues de las manifestaciones esgrimidas por Convergencia respecto a que: <<...1.- *En relación a este punto le manifiesto que el asiento contable correcto es el contenido en la póliza de diario numero (sic) 25 es decir:*

<i>Sueldos asimilados</i>	<i>5009.28</i>
<i>Acreeedores diversos</i>	<i>5000.00</i>
<i>I.S.P.T.</i>	<i>9.28</i>

Por lo que para efecto de subsanar esta observación no se realiza ningún ajuste sugerido ya que se trata de un error de entrega y llenado de un contrato recibido y cálculo respectivo por lo que le proporciono el contrato recibo y cálculos correctos así como la póliza de diario número 25 para que se anexe dicha documentación...>>, se advierte la aclaración de que la documentación soporte anexa originalmente a la póliza es incorrecta, que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia y que corresponde con los registros contables, observando con ello lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento citado.
- Respecto a las observaciones 1 y 2 del rubro “Gastos financieros/Comisiones bancarias” del Anexo 2 se consideran **solventadas** en atención a lo manifestado por Convergencia: <<...Observaciones 1 y 2 respecto a esta le proporciono los estados de cuenta de los meses de Julio y Agosto...>> y al anexar el estado de cuenta de los meses de julio y agosto se considera que observa lo dispuesto por el numeral 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen DIC/CRAF/ORD-005/11 que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado del análisis a la documentación presentada por el Partido Político Convergencia en relación a las observaciones correspondientes al informe

justificatorio bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación del dos mil nueve, resultaron irregularidades que el Partido Político Convergencia reportó en su informe, mismas que han quedado modificadas, en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la materia.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en estudio presentó las observaciones antes analizadas, también lo es que el mencionado instituto político al responder la vista que del documento en referencia se le dio presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar las observaciones planteadas por la citada Comisión Revisora. En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que el Partido Político Convergencia cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se considera que la presentación del informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve que exhibió el Partido Convergencia le permitió a este Organismo Electoral:

- Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

En ese tenor y no obstante que este Órgano Superior de Dirección hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos; considera atinado agrupar las observaciones que este Órgano Central efectúa al manejo del financiamiento público correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, para quedar como a continuación se enuncia:

Observaciones generales consistentes en tres observaciones:

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL POR LA CUAL SUBSISTE LA OBSERVACIÓN
1	ÚNICA DEL RUBRO "DISPOSICIONES GENERALES" DEL ANEXO 1	REMITIR COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO QUE SOPORTE LA CANCELACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA 0369545581, UTILIZADA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS EN EL RUBRO DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
2	DOS DEL RUBRO "EGRESOS" DEL ANEXO 1	LA FACTURA 108 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2009 NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES: LA FECHA DE EXPEDICIÓN ES ANTERIOR A SU PERÍODO DE VIGENCIA. (NUEVA OBSERVACIÓN)

		DETERMINADA EN ATENCIÓN A LA CONTESTACIÓN PRESENTADA EN LA TERCERA ETAPA).
3	2 DEL RUBRO "EGRESOS" DEL ANEXO 1	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS. (LA CUAL REMITE AL ANEXO 2 DEL DICTAMEN EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE ERRORES Y OMISIONES DE GASTOS).

Observaciones que subsisten a los errores y omisiones de gastos, consistentes en cinco observaciones:

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL POR LA CUAL SUBSISTE LA OBSERVACIÓN
1	1 DEL RUBRO "TELEFONÍA NEXTEL" DEL ANEXO 2	OMISIÓN A PRESENTAR TICKET DE PAGO Y FACTURA QUE SOPORTE EL GASTO.
2	1 DEL RUBRO "PAPELERÍA Y PUBLICIDAD DEL PARTIDO" DEL ANEXO 2	OMISIÓN DE ANEXAR LA EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS DEL GASTO EFECTUADO.
3	2 DEL RUBRO "PAPELERÍA Y PUBLICIDAD DEL PARTIDO" DEL ANEXO 2	EL RFC ES DISTINTO AL REGISTRADO Y OMISIÓN DE ANEXAR LA EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS DEL GASTO EFECTUADO.
4	3 DEL RUBRO "PAPELERÍA Y PUBLICIDAD DEL PARTIDO" DEL ANEXO 2	LA FACTURA QUE SOPORTA LA EROGACIÓN NO CUMPLE EL REQUISITO FISCAL DE VIGENCIA, NO CONTIENE EL SELLO DEL PARTIDO Y OMISIÓN DE ANEXAR COPIA SIMPLE DEL CHEQUE CON LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO".
5	4 DEL RUBRO "PAPELERÍA Y PUBLICIDAD DEL PARTIDO" DEL ANEXO 2	LA FACTURA QUE SOPORTA LA EROGACIÓN NO CUMPLE EL REQUISITO FISCAL DE VIGENCIA, NO CONTIENE EL SELLO DEL PARTIDO Y OMISIÓN DE ANEXAR COPIA SIMPLE DEL CHEQUE CON LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO".

Cabe precisar, que lo anterior no modifica en lo substancial los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos sino únicamente sintetiza de manera general los rubros advertidos por dicho Órgano Fiscalizador, lo anterior con la finalidad de que la autoridad respectiva valore, y en su caso, aplique la sanción que en estricto derecho corresponda, contando con los elementos objetivos para tal fin.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia y el diverso 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en los que se detectaron errores u omisiones, el Consejo General de este Organismo faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución.

Asimismo, dicho funcionario deberá de remitir el proyecto de acta de la sesión de esta fecha en donde fue aprobada la presente resolución.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Convergencia en

términos de lo establecido por el Proceso Administrativo para la Resolución de controversias que se ha citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/ORD-005/11 de la Comisión Revisora de este Organismo relacionado con el informe anual presentado por el Partido Político Convergencia acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del Representante Propietario del Partido Convergencia, Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/ORD-005/11 de la Comisión Revisora, relacionado con el informe anual presentado por el Partido Político Convergencia, acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, de acuerdo a lo indicado en los considerandos 3 y 4 del presente fallo.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado por subsistir observaciones al mismo, acompañado del proyecto de acta correspondiente, según lo dispuesto por el considerando número 5 de esta resolución.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintidós de julio de dos mil once.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

ANTECEDENTES

I.- Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos* generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis Apartado A fracción II, del Código de la materia, que la documentación justificatoria que entregarán los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *Reglamento* que para ello emita el Consejo General.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

III.- En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro .

IV.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los Integrantes de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María Del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz De Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

V.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho órgano central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMENEZ LOPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ.

VI.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta y al Licenciado Paul Monterrosas Román, como Secretario de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-008/07, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil siete y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo dos mil siete-dos mil ocho.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año siguiente a la elección, es decir dos mil nueve, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$14'644,194.14 (Catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.).

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña en el considerando seis, cuarto párrafo del Dictamen COPP/002/07, aprobado en fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, señala lo siguiente: *"...la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta los criterios tomados por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01 y CG/AC-052/04 en los que se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los años 2001 y 2004, que en lo relativo a la cantidad por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales"*.

En este tenor, en el año dos mil nueve los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado no recibieron ingreso alguno bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que les fue otorgada en su totalidad en el año dos mil siete, correspondiéndole al **Partido Convergencia** la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.).

VIII.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-020/07, diversas reformas al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En ese sentido, el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* en su artículo 52 bis apartado A, establece que la justificación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, se efectuará en los términos y formas que indique el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual señala en su artículo 19 primer párrafo, que el ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo dicha normatividad respecto al informe anual, corresponderá al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

IX.- En fecha veintiuno de junio de dos mil siete, el Instituto Electoral del Estado, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Convergencia** la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público por concepto del acceso equitativo a los medios de comunicación, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Organismo Electoral.

X.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-070/07 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* antes mencionado.

XI.- En sesión ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-03/CRAF/130308.- Con base en el memorándum IEE/DPPM-00130/08 de fecha veintinueve de febrero del año en curso, remitido por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación; los miembros de este Órgano Auxiliar en apego al principio de legalidad en sus actuaciones, solicitan a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia, notifique a los Titulares responsables del Órgano Interno de los Partidos Políticos y a los integrantes del Consejo General de este Instituto, en términos de lo establecido en los artículos 20, 52, 52 bis 166, 185 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 4, 5, 11 y 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los cómputos a los que deberán sujetarse para la presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, considerando solamente días hábiles, debiendo de entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva, así como su empleo y aplicación del año del ejercicio que se reporta, lo anterior aprobado por Unanimidad de votos."

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido Convergencia** en fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, mediante oficios número IEE/DPPM-0139/08, IEE/DPPM-0147/08 e IEE/DPPM-0154/08, al Titular del Órgano Interno de Administración del **Partido Convergencia**, al Representante Propietario del Grupo Parlamentario del **Partido**

Convergencia de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado y al Representante Propietario del **Partido Convergencia** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, respectivamente.

XII.- En sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-061/08, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil ocho y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período dos mil ocho-dos mil nueve.

Asimismo, se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes por el período correspondiente del primero de julio de dos mil ocho al treinta y uno de junio de dos mil nueve señalando, para el **Partido Convergencia** la cantidad de \$104,391.22 (Ciento cuatro mil trescientos noventa y un pesos 22/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$7,322.09 (Siete mil trescientos veintidós pesos 09/100 M.N.).

XIII.- En fecha cuatro de julio de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0529/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Convergencia**, copia simple del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL OCHO Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES", identificado con el número CG/AC-061/08 y aprobado en sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil ocho, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, los cuales deben ser observados por el partido político referido.

XIV.- En fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0804/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Convergencia** que derivado del acuerdo identificado con el número IEE/JE-054/08 por el que la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado fijó el plazo del segundo período vacacional del año dos mil ocho a que tiene derecho el personal del Instituto, aprobado en su sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, la Unidad Administrativa en comento, gozaría del veinte de diciembre de dos mil ocho al seis de enero de dos mil nueve de dicho periodo.

En este sentido, a partir del veinte de diciembre de dos mil ocho se suspendió el cómputo de los plazos previstos en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, reiniciándose el mismo el siete de enero de dos mil nueve.

XV.- En fecha catorce de enero de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0030/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Convergencia** el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, señalándole para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el seis de abril de dos mil diez.

XVI.- En fecha siete de abril de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0104/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Convergencia** el nuevo plazo para la presentación del informe trimestral que comprende el período del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve, señalando como fecha de conclusión para su presentación el veintitrés de abril de dos mil nueve.

Lo anterior, considerando el acuerdo identificado con el número IEE/JE-008/09 de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, aprobado en sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, por el que se declararon inhábiles los días nueve y diez de abril de dos mil nueve.

XVII.- Por decreto publicado el trece de abril del año dos mil nueve el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de *la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, en el sentido de que el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.

XVIII.- En fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, mediante oficios número 004/CDEP/TES/09 y 005/CDEP/TES/09, el **Partido Convergencia** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

XIX.- En sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-005/09, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil nueve y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período dos mil nueve—dos mil diez.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio de dos mil nueve, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$14'644,194.14 (Catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Convergencia** la cantidad de \$1'044,001.23 (Un millón cuarenta y cuatro mil un pesos 23/100 M.N.), bajo este rubro.

Asimismo, se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes por el período correspondiente del primero de julio de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez señalando, para el **Partido Convergencia** la cantidad de \$104,400.13 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 13/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$7,322.09 (Siete mil trescientos veintidós pesos 09/100 M.N.).

XX.- En fecha doce de junio de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0156/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Convergencia**, copia simple del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A

LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL NUEVE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES”, identificado con el número CG/AC-005/09 y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, los cuales deben ser observados por el partido político referido.

XXI.- En fecha dieciséis de junio de dos mil nueve el Instituto Electoral del Estado, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Convergencia** la cantidad de \$1'044,001.23 (Un millón cuarenta y cuatro mil un pesos 23/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Organismo Electoral.

XXII.- En fecha veinte de julio de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0175/09, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Convergencia**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXIII.- En fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, mediante oficios número 007/CDEP/TES/09 y 008/CDEP/TES/09, el **Partido Convergencia** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve.

XXIV.- Por decreto publicado el tres de agosto del año dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizará en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecidos para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

XXV.- En fecha cuatro de agosto de dos mil nueve, mediante oficio 010/CDEP/TES/09, el **Partido Convergencia** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

XXVI.- En fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/DPPM-0341/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el Informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Convergencia** correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

XXVII.- En fecha catorce de octubre de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0197/09, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Convergencia**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXVIII.- En fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, mediante oficios número 011/CDEP/TES/09 y 012/CDEP/TES/09, el **Partido Convergencia** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve.

XXIX.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, mediante oficio número 013/CDEP/TES/09, el **Partido Convergencia** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve.

XXX.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en vía Atlixcáyotl número 2210 primer piso, torre Angelópolis de la colonia San Martinito en San Andrés Cholula, la Ciudadana Xkichpaan Ávila Cuaxiloa, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y el Contador Público Hugo Campos Cabrera, en sus caracteres de Representante acreditado por el Tesorero del Comité Directivo Estatal de Convergencia; Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como Jefe de Departamento de Prerrogativas (fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del **Partido Convergencia**, comprobantes del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve para colocarles el número de placas del vehículo al que se le realizó mantenimiento y/o se abasteció combustible, emitiendo para dicho acto la minuta número IEE/DPPM-007/09.

XXXI.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-022/09, los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Lo anterior, derivado de la reforma electoral decretada el tres de agosto de dos mil nueve, señalándose en el considerando seis del referido acuerdo que se determinaba conducente modificar el periodo de aplicación de los límites de aportaciones aprobado en la sesión ordinaria del veintinueve de mayo de dos mil nueve, señalado en el antecedente **XIX** del presente dictamen, para dejarlos sin efecto a partir del mes de diciembre, es decir, la aplicación de los límites en comento tuvo efectos del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Es de mencionarse, que en el referido acuerdo CG/AC-022/09 se establece que a partir de su aprobación los límites de aportaciones serán determinados por periodos que comprendan el año calendario completo.

XXXII.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-016/09, por el que se declara el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve-dos mil diez.

XXXIII.- En fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/DPPM-0561/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Convergencia** correspondiente al período del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve.

XXXIV.- En fecha doce de enero de dos mil diez, mediante oficio número IEE/DPPM-0022/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Convergencia** los plazos para la presentación del informe trimestral que comprende el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y del informe anual que corresponde al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, señalando como fechas de conclusión para su presentación el veintidós de enero y seis de abril de dos mil diez, respectivamente.

XXXV.- En fecha dieciocho de enero de dos mil diez, mediante oficio número IEE/DPPM-0095/10, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Convergencia**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXXVI.- En fecha veintidós de enero de dos mil diez, mediante oficios número 016/CDEP/TES/09 y 017/CDEP/TES/098, el **Partido Convergencia** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

XXXVII.- En fecha tres de febrero de dos mil diez, mediante oficio número 002/CDEP/TES/10, el **Partido Convergencia** presentó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve.

XXXVIII.- En fecha tres de febrero de dos mil diez, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en vía Atlixcáyotl número 2210 planta baja, torre Angelópolis de la colonia San Martinito en San Andrés Cholula, la Licenciada Sandra González Torres, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y el Contador Público Hugo Campos Cabrera, en sus caracteres de Representante acreditado por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del **Partido Convergencia**, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como Jefe de Departamento de Prerrogativas (fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del partido en comento, comprobantes del informe trimestral correspondientes al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve para colocarles el número de placas del vehículo al que se le realizó mantenimiento y/o se abasteció combustible, emitiendo para dicho acto la minuta número. IEE/DPPM-002/10.

XXXIX.- En fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, mediante memorándum número IEE/DPPM-0410/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Convergencia** correspondiente al período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve.

[Handwritten signature]

XL.- En fecha cinco de abril de dos mil diez, mediante oficio número 002/CDEP/TES/10, el **Partido Convergencia** presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado, aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe anual del período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, a efecto de solventar observaciones en el rubro de "Cuentas por Cobrar".

XLI.- En fecha seis de abril de dos mil diez, mediante oficios número 003/CDEP/TES/10 y 004/CDEP/TES/10, el **Partido Convergencia** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

XLII.- En fecha diecinueve de abril de dos mil diez, mediante oficio número IEE/DPPM-0329/10, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento de el **Partido Convergencia**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XLIII.- En fecha veintiuno de junio de dos mil diez, mediante memorándum número IEE/DPPM-0940/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Convergencia** correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

XLIV.- En fecha treinta de junio de dos mil diez, mediante oficio número IEE/DPPM-0490/09, derivado de la revisión del informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento de el **Partido Convergencia**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XLV.- En fecha treinta de junio de dos mil diez, concluyó la revisión del informe anual presentado por el **Partido Convergencia**, determinando la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación observaciones al mismo.

XLVI.- En fecha quince de julio de dos mil diez, mediante oficios número 008/CDEP/TES/10 y 009/CDEP/TES/10, el **Partido Convergencia** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

XLVII.- En fecha primero de septiembre de dos mil diez, mediante memorándum número IEE/DPPM-1209/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe consolidado derivado de la revisión del informe anual del **Partido Convergencia** correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

XLVIII.- En sesión ordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, la Comisión Revisora de la Aplicación de Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el siguiente acuerdo:

ACUERDO-05/CRAF/261110.- Una vez analizado el informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil nueve del Partido Convergencia, el cual fue remitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-1209/10 de fecha uno de septiembre del año en curso, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el documento en cita y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido en cita, las observaciones que se desprenden del documento materia del presente acuerdo en términos del artículo 34 de Reglamento de Fiscalización aplicable; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

XLIX.- Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez mediante oficio número IEE/DPPM-572/10, y en cumplimiento al ACUERDO-05/CRAF/261110, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido Convergencia**, la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, al informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, referente a todos los ingresos y gastos bajo los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, señalando un plazo de diez días para la presentación de las aclaraciones y/o rectificaciones que el partido en comento considere convenientes.

L.- En fecha catorce de diciembre de dos mil diez mediante oficio número 018/CDEP/TES/10 el **Partido Convergencia** presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideró necesarias a las observaciones efectuadas al informe anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

LI.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez en cumplimiento al ACUERDO-10/CRAF/261110, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum número IEE/DPPM-1386/10, remitió a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el análisis a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Convergencia, en relación a las observaciones correspondientes al informe justificatorio bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

LII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó los siguientes acuerdos:

"ACUERDO-08/CRAF/171210.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Convergencia, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en el informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-1386/10 de fecha dieciséis de diciembre del año en curso, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el documento en cita y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido Político en cuestión, las

observaciones que se desprenden del documento materia del presente acuerdo en términos del artículo 36 de Reglamento de Fiscalización aplicable; lo anterior aprobado unanimidad de votos."

"**ACUERDO-09/CRAF/171210.**- Con base en el ACUERDO-08/CRAF/171210, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve del Partido Político Convergencia, el cual deberá ser remitido por escrito a los integrantes de esta Comisión a más tardar el día veintiuno de enero del año dos mil once, lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

LIII.- Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez en cumplimiento al ACUERDO-08/CRAF/171210, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante oficio número IEE/DPPM-0578/10 notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido Convergencia**, la procedencia e improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones presentadas a las observaciones correspondientes al informe justificatorio bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

LIV.- En sesión extraordinaria de fecha de dieciocho de enero de dos mil once, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el siguiente acuerdo:

"**ACUERDO-01/CRAF/180111.**- En relación a lo que se desprende del memorándum No. IEE/UJ-013/2011 de fecha doce de enero del año en curso, signado por el Titular de la Unidad Jurídica de este Instituto Electoral del Estado, respecto a la entrega de los proyectos de dictámenes en términos de los acuerdos **ACUERDO-02/CRAF/171210**, **ACUERDO-04/CRAF/171210**, **ACUERDO-06/CRAF/171210**, **ACUERDO-09/CRAF/171210** y **ACUERDO-10/CRAF/171210**, tomando en consideración lo señalado por dicho Titular de la Unidad Jurídica y lo manifestado en la presente sesión por los integrantes de esta Comisión, los proyectos de dictámenes se deberán de presentar ante este Órgano Auxiliar del Consejo General los días diecinueve y veintitres [sic] de enero del año en curso, toda vez que no se contraviene los plazos y términos de presentación de dichos instrumentos al Consejo General en términos del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

CONSIDERANDO

1.- Que, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente **V** de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

"El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los toques a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección."

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, 53 y 108 del

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, está facultada para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

En concordancia con lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, establece que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo Reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a los institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la Fiscalización* en cita, se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los

informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, respectivamente.

En esa tesitura, en el Reglamento que aprobó el Consejo General para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- o Que, los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C;
- o Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- o Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

“Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este código”.

CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO

“Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de

Handwritten signature

impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Las personas físicas y morales que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

Handwritten signature

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes electrónicos que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital.

Handwritten signature

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

La emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios. Dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general, asimismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.

II. Incorporar en los comprobantes fiscales digitales que expidan los datos establecidos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 29-A del Código.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código. Adicionalmente deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI de este artículo.

Handwritten signature

III. Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan conforme a lo siguiente:

- a) Deberán establecer un sistema electrónico de emisión de folios de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.
- b) Deberán solicitar previamente la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria.
- c) Deberán proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquel en que se proporcione la información, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano

Handwritten signature

IV. Proporcionar a sus clientes en documento impreso el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará las especificaciones que deberán reunir los documentos impresos de los comprobantes fiscales digitales.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que emitan. El registro en su contabilidad deberá ser simultáneo al momento de la emisión de los comprobantes fiscales digitales.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivar y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Handwritten signature

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

V. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

VI. Cumplir con las especificaciones en materia de informática que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Handwritten mark

[Handwritten signature]

Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria y no ha sido cancelado.

[Handwritten mark]

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación".

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES

"Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado".

IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquél que deberá ser marcado.

[Large handwritten scribble]

[Handwritten signature]

PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES

"Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales".

COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

"Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general."

[Handwritten mark]

4.- Que, en la aplicación que se realice del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, del análisis que se realiza a los informes rendidos, así como al soporte documental se observará por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta la aplicación de los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la compilación oficial de jurisprudencia y tesis

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

relevantes 1997-2005, del volumen de jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. SUP-JDC-010/97.—ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.—12 DE MARZO DE 1997.—UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-050/2002.—PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.—13 DE FEBRERO DE 2002.—UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-067/2002 Y ACUMULADO.—PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.—12 DE MARZO DE 2002.—UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS.

5.- Que, de conformidad a los numerales 52 bis, apartado A, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 15 fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, 11 fracciones I y II, 17, 18, 19 y 109 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido Convergencia** tuvo que haber informado, trimestral y anualmente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca del financiamiento público que se le otorgó y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes y al acceso a los medios de comunicación dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

En ese sentido, resulta propicio para este órgano fiscalizador atender tanto los términos en los que debió haber presentando el **Partido Convergencia** los informes trimestrales y el informe anual; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en los artículos 11 fracciones I y II, 17, 18, 19, 23, 26 y 57 del multicitado *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En esa tesitura se estima oportuno enunciar literalmente el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

"ARTÍCULO 11.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión, por conducto de la Dirección, tres tipos de informes:

I.- Informe trimestral: El cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al trimestre y año de que se trate.

II.- Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al año del ejercicio que se reporte; e

III.- ...

ARTÍCULO 17.- Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al período que se justifica.

ARTÍCULO 18.- Para el caso de informes trimestrales, los períodos se empezarán a justificar a partir del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.

Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes trimestrales correspondientes al período del primer día del mes de julio al último día del mes de diciembre del año que se trate.

En caso de pérdida de registro de los partidos políticos estatales, los informes trimestrales serán presentados hasta el mes en que la cancelación del registro ocurra.

Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado.

Asimismo, en caso de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales y una vez que el Consejo resuelva declarando que el instituto político afectado ha perdido los derechos y prerrogativas que hubiere tenido en el ámbito estatal, los informes trimestrales serán presentados hasta el mes en que dicha resolución ocurra.

ARTÍCULO 19.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.

Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes anuales que corresponderán al período del primer día del mes de julio al último día del mes de diciembre del año que se trate.

Independiente de lo establecido en el párrafo anterior, los partidos políticos estatales comunicarán al Consejo el origen, monto y destino de los recursos que hayan recibido hasta antes de la fecha de entrega del financiamiento público a que tengan derecho. El comunicado deberá ser presentado dentro de los quince días siguientes al de la entrega de la(s) prerrogativa(s) que correspondan en el año que se trate. Dicha comunicación será exclusivamente de carácter informativo.

Los partidos políticos estatales que pierdan su registro, presentarán el informe anual que corresponda al período del primer día del mes de enero a la fecha en que se pierda el registro, teniendo sesenta y cinco días a partir de que tal hecho sea resuelto por el Consejo General, para su entrega.

Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado.

Asimismo, en caso de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales y una vez que el Consejo resuelva declarando que el instituto político afectado ha perdido los derechos y prerrogativas que hubiere tenido en el ámbito estatal, presentarán el informe anual que corresponda al período del primer día del mes de enero a la fecha de dicha resolución, teniendo sesenta y cinco días a partir de que tal hecho ocurra, para su entrega.

ARTÍCULO 23.- Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

ARTÍCULO 26.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, en la documentación que los integra, lo notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 57.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles."

Además, cabe precisar que como ha quedado referido en el antecedente número VIII del presente instrumento, el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, señala en su artículo 19, que los partidos políticos deberán observar lo que a continuación se indica:

"ARTÍCULO 19.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y

cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte."

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si el **Partido Convergencia** presentó en tiempo y forma los informes justificatorios trimestrales y el anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**.

Por lo que respecta a los informes justificatorios trimestrales a los que estaba obligado a presentar el **Partido Convergencia**, en términos de los artículos 11 fracción I, 17 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dichos informes trimestrales fueron presentados **en tiempo**, tal y como se puede observar en los antecedentes número **XVIII, XXIII, XXVIII, XXXVI** del presente dictamen, ya que dicho partido político presentó sus informes de la siguiente manera:

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve**, el **Partido Convergencia** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintitrés de abril de dos mil nueve**; exhibiendo tal información el día **veintitrés de abril de dos mil nueve**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve**, el **Partido Convergencia** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de julio de dos mil nueve**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de julio de dos mil nueve**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve**, el **Partido Convergencia** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de octubre de dos mil nueve**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de octubre de dos mil nueve**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**, el **Partido Convergencia** tuvo como plazo el comprendido del **cuatro al veintidós de enero de dos mil diez**; exhibiendo tal información el día **veintidós de enero de dos mil diez**.

Ahora bien, respecto al informe anual al que de igual forma, estaba obligado a presentar el **Partido Convergencia** respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción II, 19 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que fue presentado **en tiempo**, toda vez que tal información se debió haber presentado durante el plazo comprendido del **cuatro de enero al seis de abril de dos mil diez** y ésta fue presentada el día **seis de abril de dos mil diez** tal y como se observa en el antecedente número **XLI** del presente dictamen.

En este sentido, a continuación se determinará si el **Partido Convergencia** presentó en tiempo y forma la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones a los

informes justificatorios trimestrales y anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**.

Derivado de la revisión a los informes trimestrales, que presentó el **Partido Convergencia**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento del **Partido Convergencia** con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal y como a continuación se detalla:

- Del informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve** detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento al **Partido Convergencia**, mediante el oficio número IEE/DPPM-0175/09 de fecha **veinte de julio de dos mil nueve**, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido Convergencia** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **cuatro de agosto de dos mil nueve**, y fueron presentadas el día **cuatro agosto de dos mil nueve**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXV**, del presente dictamen.
- Respecto a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo **del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve**, mismas que fueron notificadas al **Partido Convergencia**, mediante oficio número IEE/DPPM-0197/09 de fecha **catorce de octubre de dos mil nueve**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido Convergencia** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **veintinueve de octubre de dos mil nueve**, y fueron presentadas el día **veintinueve de octubre de dos mil nueve**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXIX**, del presente dictamen.
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve** y que fueron notificadas al **Partido Convergencia** mediante oficio número IEE/DPPM-0095/10, de fecha **dieciocho de enero de dos mil diez**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido Convergencia** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **tres de febrero de dos mil diez**, y fueron presentadas el día **tres de febrero de dos mil diez**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se establece en el antecedente número **XXXVII**, del presente dictamen.
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de**

octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y que fueron notificadas al **Partido Convergencia** mediante oficio número IEE/DPPM-0329/10, de fecha **diecinueve de abril de dos mil diez**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que éstas no fueron presentadas ante la Dirección en comento, en el plazo que tuvo el partido en cita para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones, ya que fenecía el **cuatro de mayo de dos mil diez**.

Por otra parte, es dable precisar que derivado de la revisión al informe anual correspondiente al periodo **del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al representante del Partido Convergencia, mediante oficio número IEE/DPPM-0490/10 de fecha treinta de junio de dos mil diez.

En fecha quince de julio de dos mil diez, mediante oficio número 009/CDEP/TES/09, el **Partido Convergencia** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró convenientes a los errores u omisiones técnicas detectadas en el informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve resultando dicha presentación dentro del plazo de entrega que inició el día dos de julio de dos mil diez y terminó el quince del mismo mes y año, tal y como se observa en el antecedente **XLVI**.

Es menester señalar, que el **Partido Convergencia**, presentó en tiempo, ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, las aclaraciones y/o rectificaciones a los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión a los informes trimestrales así como del informe anual correspondiente al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación respecto al año dos mil nueve.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de la Materia*, tienen el carácter de documentales privadas.

6.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 28, 29, 31 y 32 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó los informes parciales y el informe consolidado del **Partido Convergencia** ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, **en tiempo y forma**, tal como ha quedado referido en los antecedentes números **XXVI, XXXIII, XXXIX, XLIII y XLVII** del presente dictamen, informes que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen el carácter de documentales públicas, haciendo prueba plena.

En consecuencia a lo anterior, una vez que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, analizó revisó y valoró el informe consolidado que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Convergencia**,

[Handwritten signature]

bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades en el origen y aplicación de los recursos del **Partido Convergencia** durante el referido periodo.

Ahora bien, para este Órgano Fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General de este Organismo Electoral y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 44.- Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos”.

“ARTÍCULO 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código”.

“ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes

[Handwritten mark]

[Vertical column of handwritten marks and signatures]

correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- *Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:*

- a) *Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;*
- b) *Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y*
- c) *Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.*

Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

"ARTÍCULO 60.- Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

- I. *Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;*
- II. *Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los institutos políticos.*
- III. *Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto; y*
- IV. *Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento privado y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos".*

En esa tesitura, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, queda en el entendido de que el **Partido Convergencia** pudo obtener financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación durante el periodo comprendido del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.**

7.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-005/09 referido en el antecedente número **XIX** del presente dictamen, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio de dos mil nueve, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$14'644,194.14 (Catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Convergencia** la cantidad de \$1'044,001.23 (Un millón cuarenta y cuatro mil un pesos 23/100 M.N.).

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, en el año dos mil nueve los partidos políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado no recibieron ingreso alguno bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que les fue otorgada en su totalidad en el año dos mil siete, correspondiéndole al **Partido Convergencia** la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil

doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.), tal y como se establece en el antecedente VII del presente dictamen.

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo antes referido es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia.

Por otro lado, cabe precisar que según consta en los archivos de este Organismo, el **Partido Convergencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el diverso 60 fracción IV del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, no obtuvo ingresos por financiamiento privado para financiar sus actividades ordinarias permanentes y el acceso a medios de comunicación provenientes de: militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como el proveniente de otros productos.

Información que se desprende tanto del informe presentado por el **Partido Convergencia**, como del Informe Consolidado presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mismo que fue aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal como consta en el antecedente XLVIII del presente instrumento.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la atribución de revisar y fiscalizar el origen, aplicación y destino del financiamiento público recibido por el **Partido Convergencia** y, en caso de determinar irregularidades en los informes justificatorios y soporte documental del mismo, remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y en su caso lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

8.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe anual presentado por el **Partido Convergencia**, así como del informe consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determinó que a dicho informe se le habían detectado diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al **Partido Convergencia**, mediante oficio número IEE/DPPM-0572/10 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal y como se advierte en los antecedentes números XLVIII y XLIX del presente instrumento.

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar si en el informe anual presentado por el **Partido Convergencia**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de

comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, subsisten errores u omisiones técnicas que deban ser observadas, en su caso.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

“ARTÍCULO 37.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elabora como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

a) Las Normas y procedimientos de auditoría;

Por lo que hace a este inciso, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por el **Partido Convergencia**, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y las disposiciones fiscales aplicables.

Esto es, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar solamente es el relativo a actividades ordinarias y el acceso a los medios de comunicación correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

En este sentido, previo al análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por el **Partido Convergencia**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez determinó que existían errores u omisiones técnicas en dicho informe, mismas que fueron notificadas al instituto político en cita mediante oficio número IEE/DPPM-0572/10 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, tal y como se advierte en el antecedente **XLIX** del presente instrumento.

Los rubros que se observaron por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de

los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos son los relativos a:

Disposiciones Generales

Estados de origen y aplicación de recursos

Uno.- Se determinó la omisión de presentar los Estados de Origen y Aplicación de Recursos (trimestral y acumulado) correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2009, relativos a los rubros de Actividades Ordinarias Permanentes y del Acceso a los Medios de Comunicación como se detalla a continuación:

➤ **Trimestrales**

- a) Del 1 de enero al 31 de marzo de 2009;
- b) Del 1 de abril al 30 de junio de 2009;
- c) Del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009; y
- d) Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

➤ **Acumulados**

- a) Del 1 de enero al 30 de junio de 2009;
- b) Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2009; y
- c) Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

En fechas 20 de julio, 14 de octubre, ambas de 2009 y 18 de enero, 19 de abril y 30 de junio de 2010, mediante oficios IEE/DPPM-0175/09 y 0197/09, 0095/10, 0329/10 y 0490/10 respectivamente, se hizo de conocimiento del Partido la omisión de presentar los Estados de Origen y Aplicación de Recursos (trimestral y acumulado) antes mencionados, aplicable tanto para los rubros de Actividades Ordinarias como de Medios de Comunicación.

Por lo antes mencionado se hace necesario que el partido político aclare tal situación y remita los estados de Origen y Aplicación de Recursos antes detallados.

Dos.- Se determinó la omisión de presentar los Estados de origen y aplicación de recursos anual, correspondientes a los rubros de Actividades Ordinarias Permanentes y del Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación que presentó Convergencia, existió la omisión de presentar los Estados de Origen y Aplicación de Recursos Anual, por lo que en fecha 30 de junio de 2010, mediante Oficio IEE/DPPM-0490/10 se notificó a Convergencia esta observación.

Considerando que a la fecha de emisión de este informe el Partido Político no ha efectuado aclaración a esta observación se considera que subsiste, siendo necesario que aclare tal situación y remita los estados de Origen y Aplicación de Recursos antes detallados.

Informes trimestrales

Única.- Se determinó la omisión en la presentación de estados de cuenta bancarios de los meses julio, agosto y septiembre de 2009, correspondientes a la cuenta No. 03607879326 de Scotiabank, destinada para la administración de los recursos provenientes del Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, por lo que en fecha 30 de junio de 2010, mediante Oficio IEE/DPPM-0490/10 se notificó a Convergencia esta observación.

Considerando que a la fecha de emisión de este informe el Partido Político no ha efectuado aclaración a esta observación se considera que subsiste, siendo necesario que aclare tal situación y remita los estados de cuenta bancarios antes detallados.

Balanza de Comprobación

Uno.- Se determinó que los saldos iniciales de la balanza de comprobación del mes de julio de 2009 que presentó Convergencia, consignó cifras en las cuentas de "PRÉSTAMOS AL PERSONAL" y en "DEUDORES DIVERSOS" que no corresponden a los saldos finales de dichas cuentas al 30 de junio de 2009, como se describe a continuación:

Cuenta Contable	Saldo final junio	Saldo inicial julio
Préstamos al personal	\$47,640.00	\$ 107,640.00
Deudores Diversos	\$ 60,000.00	\$ 0.00

Toda vez que esta Dirección desconocía la causa de variación de los saldos en las cuentas mencionadas y a efecto de determinar lo conducente, era necesario que el partido político aclarara tal situación y remitiera la o las balanza(s) de comprobación corregida(s) del mes en el que se originó dicho cambio en las cifras de la contabilidad, así como demás documentación contable que tuvo afectación (pólizas, auxiliares, diario, estados financieros, etc.), respaldando la documentación mencionada con el sustento comprobatorio que acreditara los movimientos efectuados, sin que el Instituto Político haya dado contestación a la observación, por lo que se le notificó mediante oficio No. IEE/DPPM-0490/10 en fecha 30 de junio de 2010.

Considerando que a la fecha de emisión del presente documento el Instituto Político no ha dado contestación a la observación se considera que subsiste, siendo necesario que aclare tal situación y remita la documentación que respalde la variación de los saldos en la balanza de comprobación.

Dos.- Se determinó que los saldos iniciales de la balanza de comprobación del mes de octubre de 2009 que presentó Convergencia, consignaron cifras en la cuenta de "DÉFICIT Ó REMANENTE DISTRIBUIBLE DEL EJERCICIO" que no corresponden al saldo final de dicha cuenta al 30 de septiembre de 2009, como se describe a continuación:

Cuenta Contable	Saldo final Septiembre	Saldo inicial Octubre	Diferencia
Déficit o Remanente Distribuible del Ejercicio.	- \$ 198, 988.07	\$ 195.31	- \$ 199,183.38

Toda vez que esta Dirección desconoce la causa de variación de los saldos en las cuentas mencionadas y a efecto de determinar lo conducente, se solicitó al partido político aclarara tal situación y remitiera a esta Unidad Administrativa las balanzas de comprobación corregidas del mes en el que se originó dicho cambio en las cifras de la contabilidad, así como en lo subsecuentes del trimestre en revisión, incluyendo demás documentación contable que tuvo afectación (pólizas, auxiliares, diario, estados financieros, etc.), respaldando la documentación mencionada con el sustento comprobatorio que acredite los movimientos efectuados, de la diferencia antes mencionada. Asimismo, se mencionó que las balanzas de comprobación de los meses octubre, noviembre y diciembre, consignan al pie de las columnas "saldos iniciales" y "saldos actuales" la leyenda "Error, los saldos iniciales no coinciden" y "Error, los saldos actuales no coinciden", respectivamente; las sumas de dichas columnas representan numéricamente la misma diferencia que se originó entre el saldo final de septiembre y el saldo inicial de octubre en la cuenta "DÉFICIT Ó REMANENTE DISTRIBUIBLE DEL EJERCICIO", siendo esta por un importe de - \$ 199,183.38 (Menos ciento noventa y nueve mil ciento ochenta y tres pesos 38/100 M. N.)

Considerando que a la fecha de emisión de este informe el Partido Político no ha efectuado aclaración a esta observación se considera que subsiste, siendo necesario que aclare tal situación y remita la correspondiente documentación contable corregida mencionada en el párrafo anterior.

Disposiciones Generales

Uno.- Se determinó que en el inventario físico presentado por el partido al 01 de enero de 2009, el renglón de "EQUIPO DE TRANSPORTE", consignaba un importe distinto al reflejado en sus cifras contables, ya que la contabilidad indicó \$ 160,000.00 y el inventario presentado refería \$580,000.00, por lo que en fecha 20/jul/2009, mediante Oficio IEE/DPPM-0175/09 se solicitó al partido aclarara el motivo de las discrepancias y/o remitiera los formatos antes descritos debidamente requisitados, coincidentes con su información contable.

En respuesta el partido mediante Oficio No 010/CDEP/TES/09 de fecha 4 de agosto de 2009, remitió el inventario actualizado al 01 de enero de 2009, el cual contuvo el importe correcto en el renglón "EQUIPO DE TRANSPORTE", con lo que solventó la observación, sin embargo en la misma relación de inventario presentada, se generó una nueva observación, ya que el rubro de "MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA" el nuevo importe consignado de \$11,066.11 ya no es igual al consignado de las cifras contables del partido en la misma fecha (\$20,014.11).

Por lo antes señalado, en fecha 30 de junio de 2010 mediante Oficio IEE/DPPM-0490/10 se notificó a Convergencia la nueva observación.

Considerando que a la fecha de emisión de este informe el Partido Político no ha efectuado aclaración a esta observación se considera que subsiste, siendo necesario que remita la relación de su inventario de activos fijos al inicio de ejercicio (1 de enero de 2009) coincidente con su información contable a la misma fecha.

Dos.- Se determinó la omisión en la presentación dentro de los primeros 15 días de enero de 2009, de la siguiente información:

- a) El número de cuentas bancarias que se utilizarán para el manejo de sus recursos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, así como los provenientes bajo la modalidad de financiamiento privado, remitiendo copia simple de los contratos bancarios respectivos.
- b) Las organizaciones sociales o instituciones similares adherentes al Partido que representa.
- c) El registro del sello de su Partido, el cuál deberá ser remitido mediante oficio, hoja que contenga la impresión del sello referido, reuniendo los requisitos de; Emblema del partido político, Denominación del partido y Nombre del Órgano Interno de la administración de los recursos por concepto de financiamiento.
- d) La cancelación de alguna cuenta bancaria que se utiliza para el manejo de sus recursos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, dentro de los 15 días siguientes de efectuarse el supuesto, anexando para tal caso copia simple del documento soporte de dicha cancelación, y
- e) Listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones que contenga el número de placa de los vehículos que se enlisten en el mismo y la copia simple de la tarjeta de circulación, así como los contratos de comodato correspondientes. Lo anterior a efecto de comprobar egresos por concepto de gasolina y mantenimiento de equipo de transporte.

En fecha 29/oct/2009 el Instituto Político presentó Oficio No.013/CDEP/TES/09, en el que adjuntó listado de vehículos de su propiedad y proporcionados por funcionarios del partido, con copia simple de la tarjeta de circulación y contratos de comodato correspondientes, por lo que solventó el inciso e) antes descrito, sin embargo considerando que persistieron las observaciones indicadas en los incisos a), b), c) y d) consignadas en este punto, se notificó al Partido mediante oficio No. IEE/DPPM-0490/10 en fecha 30 de junio de 2010 que debía subsanar los incisos antes mencionados.

Para tal efecto, mediante oficio 008/CDEP/TES/10 de fecha 15 de julio de 2010, el Instituto Político informó el número de cuentas a utilizar, incluyendo las referentes a sus Actividades Ordinarias Permanentes, Gastos de campaña y Medios de Comunicación, la cual contiene en efecto los números de cuentas bancarias a utilizar, resaltando que son las que utilizará para el año 2010. Asimismo en el oficio mencionado expone: "El número de cuenta a utilizar para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes es la misma que hemos venido utilizando de la cual ustedes tienen la documentación original correspondiente a la apertura cuyo número es el siguiente...", refiriéndose nuevamente a la cuentas bancaria a utilizar durante el año 2010. Asimismo da contestación al inciso b) de esta observación.

Por todo lo expuesto anteriormente, solventa los incisos, b) y e), subsistiendo la observación en lo que respecta a los incisos:

a) Informar el número de cuentas bancarias que se utilizarán para el manejo de sus recursos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, así como los provenientes bajo la modalidad de financiamiento privado, remitiendo copia simple de los contratos bancarios respectivos, y

d) Derivado de la apertura de la nueva cuenta bancaria a utilizar durante 2010, se hace necesario que remita copia simple del documento que soporte la cancelación de la cuenta bancaria que se utilizó para el manejo de sus recursos en el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación.

La información anterior para las cuentas bancarias que tuvieron vigencia durante en año 2009.

Gastos por comprobar

Única.- Se determinó la omisión de presentar la póliza diario número 27, cuyo registro se muestra en el impreso mensual de pólizas del mes de abril de 2009.

Mediante Oficio No. 13/CDEP/TES/09 recibido en fecha 29 de octubre de 2009, el Partido remitió la póliza de diario número 27 del mes de abril de 2009, coincidente con la información contable, por lo que referente a la presentación de dicho documento se considera que solventa la observación, sin embargo una vez efectuada la revisión a la documentación presentada por Convergencia, se determinó que la misma póliza carece de documentación soporte y/o información relativa que de respaldo al registro contable, por lo que en fecha 30 de junio de 2010, mediante Oficio IEE/DPPM-0490/10 se notificó a Convergencia esta observación.

Considerando que a la fecha de emisión de este informe el Partido Político no ha efectuado aclaración a esta observación se considera que subsiste, siendo necesario que aclare tal situación y remita la documentación que respalde el registro contable consignado en la póliza diario 27 por la cantidad de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.).

Egresos

Uno.- Se determinó la omisión en la presentación de la póliza diario número 28, cuyo registro se muestra en el impreso mensual de pólizas del mes de abril de 2009.

Mediante Oficio No. 13/CDEP/TES/09 recibido en fecha 29 de octubre de 2009, el Partido remitió la póliza de diario número 28 del mes de abril de 2009, coincidente con la información contable, por lo que referente a la presentación de dicho documento se considera que solventa la observación, sin embargo una vez efectuada la revisión a la documentación presentada por Convergencia, se determinó que la misma póliza carece de documentación soporte y/o información relativa que de respaldo al registro contable, por lo que en fecha 30 de junio de 2010, mediante Oficio IEE/DPPM-0490/10 se notificó a Convergencia esta observación.

Considerando que a la fecha de emisión de este informe el Partido Político no ha efectuado aclaración a esta observación se considera que subsiste, siendo necesario que aclare tal situación y remita la documentación que respalde el registro contable consignado en la póliza diario 28 por la cantidad de \$ 4,511.00 (Cuatro mil quinientos once pesos 00/100 m.n.)

Dos.- Se determinó que el registro contable de la póliza de diario número 25 del mes de mayo, es incorrecta derivado a que el sustento documental que lo respalda señala como cantidad pagada \$ 10,000.00 y el registro indica el importe de \$ 5,000.00, asimismo se puntualizó que para que el registro contable sea coincidente con el respectivo soporte documental, debía el Partido, efectuar el ajuste correspondiente, que para tal efecto se anexó en una foja en el documento denominado "propuestas de ajuste y/o reclasificaciones".

Considerando que a la fecha de emisión de este informe el Partido Político no ha efectuado aclaración a esta observación se considera que subsiste, siendo necesario efectuar el ajuste correspondiente que para tal efecto se anexa en una foja en el documento denominado "propuestas de ajuste y/o reclasificaciones".

Tres.- Se determinó la omisión en la presentación de la póliza diario número 46, cuyo registro se muestra en el impreso mensual de pólizas del mes de julio de 2009.

Mediante Oficio No. 03/CDEP/TES/10, recibido en fecha 03 de febrero de 2010, el Partido Político remitió la póliza de diario número 46, que corresponde a una comprobación de gastos de Enrique Nava Pawling por la cantidad de \$ 5,000.00, la cual coincide con sus registros contables, por lo que referente a la presentación de dicho documento se considera que solventa la observación. Sin embargo una vez efectuada la revisión a la documentación presentada por Convergencia, se determinó que la misma póliza carece de documentación comprobatoria que de sustento al movimiento contable y que debe ir anexa a la misma, por lo que una vez que se determinó la observación, se hizo de conocimiento del Partido en las observaciones al Informe Anual de 2009, notificándosela en fecha 30 de junio de 2010 mediante oficio IEE/DPPM-0490/10.

Considerando que a la fecha de emisión de este informe el Partido Político no ha efectuado aclaración a esta observación se considera que subsiste, siendo necesario que aclare tal situación y remita la documentación que respalde el registro contable consignado en la póliza diario 46 por la cantidad de \$5.000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Cuatro.- Una vez analizada la documentación y/o aclaraciones que el Instituto Político estimó pertinente exponer en respuesta a las solicitudes de aclaración de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se determina un importe total de \$149,103.68 (Ciento cuarenta y nueve mil ciento tres pesos 68/100 M.N.), correspondiente a documentación comprobatoria de egresos bajo los rubros del Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y del Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación que aún presenta errores u omisiones técnicas pendientes de solventar.

En este sentido, se anexa al presente documento en 3 (TRES) fojas, la "RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", la cual señala de manera analítica las observaciones a la documentación citada anteriormente.

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado el **Partido Convergencia**, de los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe justificatorio anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; el instituto político ejerció su derecho de audiencia y presentó en tiempo las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente número L del presente dictamen.

Conforme a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el Titular del Órgano Interno Encargado de la Administración de los recursos del **Partido Convergencia**, su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez se avocó al estudio, análisis y valoración, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentó el representante del **Partido Convergencia** determinando así, que las observaciones efectuadas al informe anual presentado por dicho instituto político, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y que fueron notificadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, **las cuales no fueron solventadas en su totalidad** tal y como se señala en el antecedente LII del presente dictamen.

c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado."

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido Convergencia** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral de el Estado, salvo los errores o irregularidades que se advierten en los anexo identificados como **ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3**, los cuales corren agregados al presente dictamen como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

10.- Que, el artículo 53 segundo párrafo del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si a los informes justificatorios de los partidos políticos no se les determinan irregularidades, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos remitirá su dictamen al Consejero Presidente para la aprobación del Consejo General.

11.- Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejera Presidenta para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

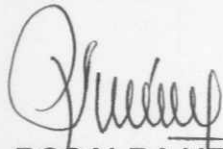
SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Convergencia**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Convergencia, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; subsisten errores u omisiones técnicas*, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

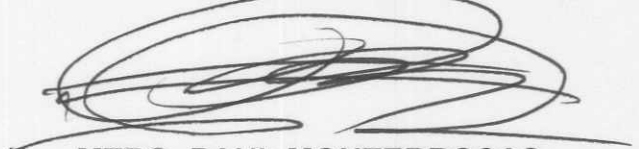
El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil once.

PRESIDENTA




**M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ
PEÑARRIETA
CONSEJERA ELECTORAL**

SECRETARIO

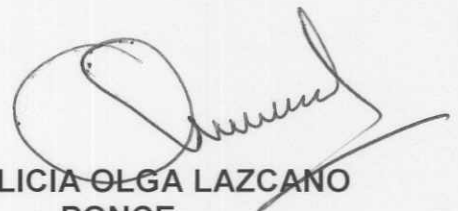


**MTRO. PAUL MONTERROSAS
ROMÁN
CONSEJERO ELECTORAL**

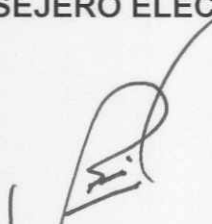
INTEGRANTES



**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



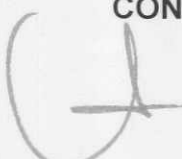
**DRA. ALICIA OLGA LAZCANO
PONCE
CONSEJERA ELECTORAL**



**MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO
CONSEJERO ELECTORAL**



**LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA
BADA
CONSEJERO ELECTORAL**



**DR. FIDENCIO AGUILAR VIQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR CONVERGENCIA

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento Legal
<p>Estado de origen y aplicación de recursos</p>	<p>Uno.- Se determinó la omisión de presentar los Estados de Origen y Aplicación de Recursos (trimestral y acumulado) correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2009, relativos a los rubros de Actividades Ordinarias Permanentes y del Acceso a los Medios de Comunicación como se detalla a continuación:</p> <p>➤ Trimestrales</p> <p>a) Del 1 de enero al 31 de marzo de 2009; b) Del 1 de abril al 30 de junio de 2009; c) Del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009; y d) Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2009.</p> <p>➤ Acumulados</p> <p>a) Del 1 de enero al 30 de junio de 2009; b) Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2009; y c) Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.</p> <p>En fechas 20 de julio, 14 de octubre, ambas de 2009 y 18 de enero, 19 de abril y 30 de junio de 2010, mediante oficios IEE/DPPM-0175/09 y 0197/09, 0095/10, 0329/10 y 0490/10 respectivamente, se hizo de conocimiento del Partido la omisión de presentar los Estados de Origen y Aplicación de Recursos (trimestral y acumulado) antes mencionados, aplicable tanto para los rubros de Actividades Ordinarias como de Medios de Comunicación.</p> <p>En fecha 14 de diciembre de 2010, el Partido Político no adara ni remite documentación alguna por lo que se considera que subsiste la observación.</p> <p>Dos.- Se determinó la omisión de presentar los Estados de origen y aplicación de recursos anual, correspondientes a los rubros de Actividades Ordinarias Permanentes y del Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación, por lo que en fecha 30 de junio de 2010, mediante Oficio IEE/DPPM-0490/10 se notificó a Convergencia esta observación.</p> <p>En fecha 14 de diciembre de 2010, el Partido Político no adara ni remite documentación alguna por lo que se considera que subsiste la observación.</p>	<p>Artículo 12 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 13 inciso e) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

F

[Handwritten mark]

[Large handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento Legal								
<p>Balanza de comprobación</p>	<p>Única.- Se determinó que los saldos iniciales de la balanza de comprobación del mes de octubre de 2009 que presentó Convergencia, consignaron cifras en la cuenta de "DÉFICIT Ó REMANENTE DISTRIBUIBLE DEL EJERCICIO" que no corresponden al saldo final de dicha cuenta al 30 de septiembre de 2009, como se describe a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1007 425 1164 1233"> <thead> <tr> <th>Cuenta Contable</th> <th>Saldo final Septiembre</th> <th>Saldo Inicial Octubre</th> <th>Diferencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Déficit o Remanente Distribuíble del Ejercicio.</td> <td>- \$ 198, 988.07</td> <td>\$ 195.31</td> <td>- \$ 199,183.38</td> </tr> </tbody> </table> <p>Toda vez que se desconocía la causa de variación de los saldos en las cuentas mencionadas y a efecto de determinar lo conducente, se solicitó al partido político aclarara tal situación y remitiera las balanzas de comprobación corregidas del mes en el que se originó dicho cambio en las cifras de la contabilidad, así como en lo subsecuentes del trimestre en revisión, incluyendo demás documentación contable que tuvo afectación (pólizas, auxiliares, diario, estados financieros, etc.), respaldando la documentación mencionada con el sustento comprobatorio que acredite los movimientos efectuados, de la diferencia antes mencionada. Así mismo se mencionó que las balanzas de comprobación de los meses octubre, noviembre y diciembre, consignan al pie de las columnas "saldos iniciales" y "saldos actuales" la leyenda "Error, los saldos iniciales no coinciden" y "Error, los saldos actuales no coinciden", respectivamente; las sumas de dichas columnas representan numéricamente la misma diferencia que se originó entre el saldo final de septiembre y el saldo inicial de octubre en la cuenta "DÉFICIT Ó REMANENTE DISTRIBUIBLE DEL EJERCICIO", siendo esta por un importe de - \$ 199,183.38 (Menos ciento noventa y nueve mil ciento ochenta y tres pesos 38/100 M. N.).</p> <p>En fecha 14 de diciembre de 2010, el Partido Político Convergencia realiza su argumentación en relación al importe de \$195.31 que es la cifra indicada en la columna "Saldo inicial de octubre", monto que no corresponde al importe marcado en esta observación bajo el título de "Diferencia".</p> <p>Una vez que esta Unidad Administrativa valoró la argumentación y la respectiva documentación comprobatoria presentada por Convergencia se determina que esta no aclaró la variación de saldos entre el cierre de septiembre y el inicio de octubre, ya que contable y operativamente el saldo de una cuenta en estas circunstancias debe ser el mismo.</p> <p>Por lo anterior es necesario que el Partido aclare porque el importe de la cuenta "Déficit o Remanente Distribuíble del Ejercicio" al cierre del mes de septiembre varía con la del inicio del mes de octubre, ya que como se mencionó debe ser el mismo importe; y una vez que aclare la variación presente la documentación que permita validar tal cambio en las cifras.</p> <p>Por lo antes expuesto se considera que subsiste la observación.</p> <p>Única.- Se determinó la omisión en la presentación dentro de los primeros 15 días de enero de 2009, de la siguiente información:</p> <p>a) El número de cuentas bancarias que se utilizarán para el manejo de sus recursos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, así como los provenientes bajo la modalidad de financiamiento privado, remitiendo copia simple de los contratos bancarios respectivos.</p> <p>b) Las organizaciones sociales o instituciones similares adherentes al Partido que representa.</p>	Cuenta Contable	Saldo final Septiembre	Saldo Inicial Octubre	Diferencia	Déficit o Remanente Distribuíble del Ejercicio.	- \$ 198, 988.07	\$ 195.31	- \$ 199,183.38	<p>Artículo 40 incisos c) y d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
Cuenta Contable	Saldo final Septiembre	Saldo Inicial Octubre	Diferencia							
Déficit o Remanente Distribuíble del Ejercicio.	- \$ 198, 988.07	\$ 195.31	- \$ 199,183.38							
<p>Disposiciones generales</p>		<p>Artículos 62, 63, 78, 114, 130 y 131 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>								

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento Legal
<p>c) El registro del sello de su Partido, el cual deberá ser remitido mediante oficio, hoja que contenga la impresión del sello referido, reuniendo los requisitos de: Emblema del partido político, Denominación del partido y Nombre del Órgano Interno de la administración de los recursos por concepto de financiamiento.</p> <p>d) La cancelación de alguna cuenta bancaria que se utiliza para el manejo de sus recursos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, dentro de los 15 días siguientes de efectuarse el supuesto, anexando para tal caso copia simple del documento soporte de dicha cancelación, y</p> <p>e) Listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones que contenga el número de placa de los vehículos que se enlisten en el mismo y la copia simple de la tarjeta de circulación, así como los contratos de comodato correspondientes. Lo anterior a efecto de comprobar egresos por concepto de gasolina y mantenimiento de equipo de transporte.</p>	<p>En fecha 29/oct/2009 el Instituto Político presentó Oficio No.013/CDEP/TES/09, en el que adjuntó listado de vehículos de su propiedad y proporcionados por funcionarios del partido, con copia simple de la tarjeta de circulación y contratos de comodato correspondientes, por lo que solventó el inciso e) antes descrito, sin embargo considerando que persistieron las observaciones indicadas en los incisos a), b), c) y d) consignadas en este punto, se notificó al Partido mediante oficio No. IEE/DPPM-0490/10 en fecha 30 de junio de 2010 que debía subsanar los incisos antes mencionados. Posteriormente, mediante oficio 008/CDEP/TES/10 de fecha 15 de julio de 2010, el Instituto Político refiere en cuanto a lo observado en el inciso a) que: "El número de cuenta a utilizar para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes es la misma que hemos venido utilizando de la cual ustedes tienen la documentación original correspondiente a la apertura cuyo número es el siguiente: Scotiabank Inverlat, No. Cuenta 03607879326, Sucursal 004 Plaza Dorada, Cuenta AOP..."</p> <p>Asimismo expuso: "En lo que respecta a la cuenta de acceso equitativo a los medios de comunicación y de la obtención del voto le proporciono copia de los contratos de apertura de cada cuenta". Para tal efecto anexó copia simple de contratos de apertura de las cuentas bancarias a utilizar en los rubros referidos, sin embargo, es de destacar que la apertura de ambas cuentas se hizo el 17 de marzo de 2010, por lo que de la información contenida en los documentos presentados, se desprende que las cuentas bancarias informadas son las que el partido utilizará durante el año 2010, no así las que tendrán vigencia para el ejercicio 2009 que es el sujeto a revisión y que generó esta observación, por lo que se considera que no solventa el inciso a) de la misma.</p> <p>No se omite mencionar que en el Oficio de aclaración del Partido indicado en el párrafo que antecede, Convergencia da contestación a las observaciones contenidas en los incisos b) y c) de esta observación, solventando lo requerido en ambos incisos.</p> <p>Por todo lo expuesto anteriormente, solventa los incisos b) y c), subsistiendo la observación en lo que respecta a los incisos:</p> <p>a) Informar el número de cuentas bancarias que tuvieron vigencia durante el año 2009 utilizadas para el manejo de sus recursos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, así como los provenientes bajo la modalidad de financiamiento privado, remitiendo copia simple de los contratos bancarios respectivos; y</p> <p>d) Derivado de la apertura de nueva cuenta bancaria en 2010, se hace necesario que remita copia simple del documento que soporte la cancelación de la cuenta bancaria anterior, utilizada para el manejo de sus recursos en el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación.</p>	<p>En fecha 14 de diciembre de 2010, el Partido Político Con la presentación de la copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria que utilizara durante el año de 2009 para el manejo de los recursos provenientes de sus Actividades</p>

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento Legal
	<p>Ordinarias Permanentes, se considera que solventa el inciso a) de la observación.</p> <p>Referente al inciso d) de esta observación, Convergencia menciona: "Con lo que respecta a la cancelación de la cuenta le proporciono copia del oficio por medio del cual le solicitamos al Banco Scotiabank Inverlat nos informe el motivo por el cual nos fue cancelada la cuenta número 0369545581 correspondiente al manejo de los recursos(sic) de acceso equitativo a los medios de comunicación y en cuanto tengamos la respuesta se las haremos llegar de inmediato".</p> <p>El partido político no anexa la copia del oficio que menciona haber enviado al banco para conocer los motivos de la cancelación de su cuenta bancaria y si bien de lo manifestado por el Partido se desprende que hubo cancelación de la cuenta bancaria en la que administró sus recursos destinados al Acceso equitativo a los Medios de comunicación durante el año 2009, se hace necesario que Convergencia presente el escrito que contenga la confirmación del banco de tal situación. Por lo anterior se considera que no solventa en su totalidad la observación.</p>	
<p>Informes Trimestrales</p>	<p>Única. - Se determinó la omisión en la presentación de estados de cuenta bancarios de los meses julio, agosto y septiembre de 2009, correspondientes a la cuenta No. 03607879326 de Scotiabank, destinada para la administración de los recursos provenientes del Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, por lo que en fecha 30 de junio de 2010, mediante Oficio IEE/DPPM-0490/10 se notificó a Convergencia esta observación.</p> <p>Considerando que a la fecha de emisión de este informe el Partido Político no ha efectuado aclaración a esta observación se considera que subsiste, siendo necesario que aclare tal situación y remita los estados de cuenta bancarios antes detallados.</p> <p>En fecha 14 de diciembre de 2010, Convergencia manifiesta que: "Los estados de cuenta de los meses de Julio Agosto y Septiembre de 2009 ya fueron solicitados al banco Scotiabank Inverlat mediante oficio de fecha 07 de Diciembre de este año del cual le anexo copia del escrito y le manifiesto que la entrega de los mismos será una vez que los mismos nos sean entregados por el banco".</p> <p>Por lo antes expuesto se considera que subsiste la observación.</p>	<p>Artículo 12 inciso j) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
<p>Egresos</p>	<p>Uno. - Se determinó que el registro contable de la póliza de diario número 25 del mes de mayo, es incorrecta derivado a que el sustento documental que lo respalda señala como cantidad pagada \$10,000.00 y el registro indica el importe de \$ 5,000.00, asimismo se puntualizó que para que el registro contable sea coincidente con el respectivo soporte documental, debía el Partido, efectuar el ajuste correspondiente, que para tal efecto se anexó en una foja en el documento denominado "propuestas de ajuste y/o reclasificaciones".</p> <p>En fecha 14 de diciembre de 2010, el Partido Político no adara ni remite documentación alguna a esta observación por lo que se considera que subsiste, siendo necesario efectuar el ajuste correspondiente que para tal efecto se anexa en una foja en el documento denominado "propuestas de ajuste y/o reclasificaciones".</p> <p>Dos. - Se determinó la omisión en la presentación de la póliza diario número 46, cuyo registro se muestra en el impreso mensual de pólizas del mes de julio de 2009.</p>	<p>Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
	<p>Mediante Oficio No. 03/CDEP/IES/10, recibido en fecha 03 de febrero de 2010, el Partido Político remitió la póliza de diario número 46, que corresponde a una comprobación de gastos de Enrique Nava Pawling por la cantidad de \$5,000.00, la cual coincide con sus registros contables, por lo que referente a la presentación de dicho documento se considera que solventa la observación. Sin embargo una vez efectuada la revisión a la documentación presentada por Convergencia, se determinó que la misma póliza carece de documentación comprobatoria que de sustento al movimiento contable y que debe ir anexa a la misma, por lo que una vez que se determinó la observación, se hizo de conocimiento del Partido en las observaciones al Informe Anual de 2009, notificándose en fecha 30 de junio de 2010 mediante oficio IEE/DPPM-0490/10.</p>	<p>Artículo 40 inciso c) y d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

4

4 de 5



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.
Partido político: Convergencia.
Tipo de informe revisado: Anual.
Periodo: Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009.
Rubros revisados: El Sostenermento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

ANEXO 1

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento Legal
G	<p>En fecha 14 de diciembre de 2010, el Partido Político no aclara ni remite documentación alguna a esta observación por lo que se considera subsiste, siendo necesario que aclare tal situación y remita la documentación que respalde el registro contable consignado en la póliza diario 46 por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Tres. Una vez analizada la documentación y/o aclaraciones que el Instituto Político estimó pertinente exponer en respuesta a las solicitudes de aclaración de la Dirección de Prerogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se determina un importe total de \$139,575.67 (Ciento treinta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 67/100 M.N.), correspondiente a documentación comprobatoria de egresos bajo los rubros del Sostenermento de Actividades Ordinarias Permanentes y del Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación que aún presenta errores u omisiones técnicas pendientes de solventar.</p> <p>En este sentido, se anexa al presente documento, en 2 (DOS) fojas, la "RELACIÓN DE ERRORES U OMISSIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", la cual señala de manera analítica las observaciones a la documentación citada anteriormente.</p>	<p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos: Convergencia.
 Tipo de Informe revisado: Anual.
 Periodo: Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009.
 Rubros: El sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equilibrado de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

ERRORES Y OMISSIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR CONVERGENCIA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número pública	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
1	Junio	2590392	PE-410	Comunicaciones Nextel, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 2,089.00	Telefonía Nextel	El 14/oct/10 se notificó al partido que para la comprobación de este gasto se hace necesario: a) Anexar ticket de pago correspondiente al total de la erogación y b) Recibo factura por un importe de \$930.88, derivado a que el documento que anexó el partido como soporte de su gasto es el que corresponde al recibo factura número 2590392 por la cantidad de \$1,258.12. Mediante oficios Nos. 013/CDEF/TE5/09 y 009/CDEF/TE5/10 de fechas 29/oct/2009 y 15/jul/2010 respectivamente, el Partido no efectúa aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera que subsiste la observación. El 14/dic/10 el Instituto político no hace señalamiento a esta observación por lo que la misma prevalece.	Artículos 112 y 135 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
\$ 2,089.00							Total Telefonía Nextel		
1	Feb	N/A	PE-373	Treidea S.A. de C.V.	A.O.	\$ 40,864.00	Papelera y publicidad del partido	En fecha 20/jul/09 se notificó al partido que esta erogación consistió en la adquisición de 700 m2 de lona impresa, de lo cual es necesario que anexe la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar su adquisición así como la copia simple del cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio. En fechas 04/ago/09 y 15/jul/10 mediante oficios Nos. 010/CDEF/TE5/09 y 009/CDEF/TE5/10 respectivamente, el Partido no efectúa aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera que subsiste. El 14/dic/10 el Instituto político no hace señalamiento a esta observación por lo que la misma prevalece.	Artículos 115 y 137 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
2	Junio	692	PE-415	Gestora Múltiple, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 5,000.00	Papelera y publicidad del Partido	En fecha 14/oct/09 se notificó al partido que el documento comprobatorio contiene R.F.C. del Partido distinto al registrado ante esta Dirección. (COV-990630 A86), adicionalmente para la comprobación de este gasto se hace necesario anexar evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Servicio de diseño de tarjetas). En fechas 29/oct/09 y 15/jul/10 mediante oficios Nos. 013/CDEF/TE5/09 y 009/CDEF/TE5/10 respectivamente, el Partido no efectúa aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera que subsiste. El 14/dic/10 el Instituto político no hace señalamiento a esta observación por lo que la misma prevalece.	Artículos 112 y 137 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
3	Junio	227	PE-426	Victor Hugo Blanco Leyva	A.O.	\$ 32,501.88	Papelera y publicidad del Partido	En fecha 14/oct/09 se notificó al partido que la factura que soporta la erogación no cumple el requisito fiscal de vigencia ya que caducó el 28 de septiembre de 2008, adicionalmente para la comprobación de esta erogación se hace necesario que: a) La factura que ampara el egreso contenga el sello del partido y b) Anexar la copia simple del cheque con la leyenda "para abonar en cuenta del beneficiario", requisito para todo pago que rebase la cantidad de \$5,500.00. En fechas 29/oct/09 y 15/jul/10 mediante oficios Nos. 013/CDEF/TE5/09 y 009/CDEF/TE5/10 respectivamente, el Partido no efectúa aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera que subsiste. El 14/dic/10 el Instituto político no hace señalamiento a esta observación por lo que la misma prevalece.	Artículos 112, 114 y 115 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
4	Junio	228	PE-452	Victor Hugo Blanco Leyva	A.O.	\$ 47,500.00	Papelera y publicidad del Partido	En fecha 14/oct/09 se notificó al partido que la factura que soporta la erogación no cumple el requisito fiscal de vigencia ya que caducó el 28 de septiembre de 2008, adicionalmente para la comprobación de esta erogación se hace necesario que: a) La factura que ampara el egreso contenga el sello del partido y b) Anexar la copia simple del cheque con la leyenda "para abonar en cuenta del beneficiario", requisito para todo pago que rebase la cantidad de \$5,500.00. En fechas 29/oct/09 y 15/jul/10 mediante oficios Nos. 013/CDEF/TE5/09 y 009/CDEF/TE5/10 respectivamente, el Partido no efectúa aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera que subsiste. El 14/dic/10 el Instituto político no hace señalamiento a esta observación por lo que la misma prevalece.	Artículos 112, 114 y 115 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
\$ 125,865.88							Total Papelera y publicidad del partido		
1	Junio	121862	PE-422	Roberta Aguilar Nuñez	A.O.	\$ 174.00	Gastos de Representación	En fecha 14/oct/09 se notificó al partido que la erogación se realizó en el tramo México-Acapulco, por lo que se hace necesario que el partido anexe evidencia que justifique el objeto y situaciones que provocaron el egreso fuera del estado de Puebla. En fechas 29/oct/09 y 15/jul/10 mediante oficios Nos. 013/CDEF/TE5/09 y 009/CDEF/TE5/10 respectivamente, el Partido no efectúa aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera que subsiste. El 14/dic/10 el Instituto político no hace señalamiento a esta observación por lo que la misma prevalece.	Artículo 134 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
\$ 174.00							Total Gastos de Representación		

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos: Convergencia.
 Tipo de Informe revisado: Anual.
 Período: Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009.
 Rubros: El sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR CONVERGENCIA

Numero de error u omisión	Mes	Numero de documento	Tipos y número política	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
1	Mayo	99	PD-25	José Daniel Pérez	A.O.	\$ 11,287.94	Honorarios asimilables a salarios	En fecha 14/oct/09 se notificó al partido que el recibo de honorarios asimilables señala como cantidad a pagar \$ 11,287.94, incumpliendo con ello la cláusula cuarta del contrato respectivo que consigna un importe a pagar de \$ 5,009.28 y que no amovó papel de trabajo utilizado para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales. En fecha 29/oct/09, el Partido remite únicamente papeles de trabajo que contienen el cálculo de impuestos aplicable. Por lo que en fecha 30/jun/10 se le notificó a Convergencia la falta de este requisito. A la fecha de elaboración de este informe, el Partido Político no ha efectuado aclaración alguna por lo que se considera que no solventa en su totalidad la observación. El 14/dic/10 el Instituto político no hace señalamiento a esta observación por lo que la misma prevalece.	Artículo 127 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
						\$ 11,287.94	Total Honorarios asimilables a salarios		
1	Julio	N/A	PD-80	Scotiabank Inverlat	A.O.	\$ 86.25	Gastos Financieros/Comision es bancarias	En fechas 18/ene/10 y 30/jun/10 se notificó al partido que no presentó documento alguno para la acreditación de este gasto. En fechas 03/feb/2010 y 15/jul/2010, mediante Oficios No. 002/CDEP/TES/10 y 009/CDEP/TES/10, el Instituto Político presentó aclaraciones a las observaciones, no efectuando aclaración alguna a la misma, por lo que se considera no solventada. El 14/dic/10 el Instituto político no hace señalamiento a esta observación por lo que la misma prevalece.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
2	Agosto	N/A	PD-81	Scotiabank Inverlat	A.O.	\$ 72.60	Gastos Financieros/Comision es bancarias	En fechas 18/ene/10 y 30/jun/10 se notificó al partido que no presentó documento alguno para la acreditación de este gasto. En fechas 03/feb/2010 y 15/jul/2010, mediante Oficios No. 002/CDEP/TES/10 y 009/CDEP/TES/10, el Instituto Político presentó aclaraciones a las observaciones, no efectuando aclaración alguna a la misma, por lo que se considera no solventada. El 14/dic/10 el Instituto político no hace señalamiento a esta observación por lo que la misma prevalece.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
						\$ 158.85	Total Gastos financieros/comisiones bancarias		
						\$ 139,575.67	Total general		

CLAVES:
 PD=POLIZA DE DIARIO
 PE=POLIZA DE EGRESOS
 AO=ACTIVIDADES ORDINARIAS
 SN= SIN NUMERO
 PE=POLIZA DE EGRESOS
 AO=ACTIVIDADES ORDINARIAS
 SN= SIN NUMERO

F

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Órgano de Revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos.
 Partido Político: Convergencia.
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.
 Rubros: El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

PROPOSTAS DE AJUSTE Y/O RECLASIFICACIONES

REFERENCIA	Ajustes				Reclasificaciones		
	No.	MES	TIPO Y No. DE PÓLIZA	CUENTA/subcuenta	IMPORTE A MODIFICAR CARGOS	ABONOS	CONCEPTO
F	1	Mayo	PD-25	5510-003-007 HONORARIOS ASIMILABLES		\$ 5,009.28	CANCELA MOV DE PD-25
				5510-003-007 HONORARIOS ASIMILABLES	\$ 11,287.94		IMPORTE CORRECTO DE HONORARIOS
				2210-001-003 I.S.P.T.	\$ 9.28		CANCELA MOV DE PD-25
			2210-001-003 I.S.P.T.		\$ 1,287.94		IMPORTE CORRECTO DE HONORARIOS
			2210-002-000 ACREEDORES DIVERSOS (Daniel Perez)		\$ 5,000.00		REGISTRO DE PASIVO PENDIENTE
			Rubro A.O.		\$ 11,297.22	\$ 11,297.22	